

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I No. 2176

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS
"COODESS" NIT. 890.802.965-3

Demandados: ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ POSADA C.C. 75'088.362 y JESSICA
LORENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ C.C. 1'007.234.215

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00290-00

Se agrega el memorial de la parte ejecutante con diligencias de notificación de la pasiva, conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiendo que respecto de la señora JESSICA LORENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ no se autorizó en el auto que libró mandamiento de pago su notificación al correo electrónico informado, al no existir evidencia de obtención conforme el artículo citado; por ende, deberá realizarse a la física como lo regulan los arts. 291 y ss. CGP.

Por otro lado, respecto del señor ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ POSADA, si bien se remitió al correo electrónico del que se tiene evidencia de obtención; no se aportó "acuse de recibo" ni se puede "por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"; en ese sentido, en aras de validarla, deberá aportar la parte activa dicha evidencia, o proceder a realizarla nuevamente cumpliendo los requisitos de ley, informando si prefiere que la electrónica se realice por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, caso en el cual se remitirán las piezas.

Teniendo en cuenta que no hay medidas pendientes de consumarse, se requiere a la parte ejecutante para que notifique en debida forma a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, cumpliendo lo atrás referido, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP). De cualquier diligencia que realice tendiente a cumplir la carga, deberá aportar evidencia al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



.

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabb1364aad734521225592e9472027df845d2808a565b7f670666562e3a642**

Documento generado en 01/09/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>